ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MPA Ministerio Público de la Acusación
Provincia de Santa Fe

DAJuDeCO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN
DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante "MPA", representado en este acto por la Fiscal General, Dra. María Cecilia Vranicich, con domicilio en calle 1º de mayo Nº 2417 de la ciudad de Santa Fe y la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (en adelante DAJuDeCO), representada por sus Directores Dres. Roberto LEMOS ARIAS y Juan Tomás RODRÍGUEZ PONTE, con domicilio en Avenida De los Incas Nº 3834 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convienen en suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Propósito. El presente Convenio Marco se inscribe frente a la necesidad de dirigir el esfuerzo conjunto frente al crimen organizado y los delitos complejos.

Que, asimismo, uno de los lineamientos principales establecidos por el MPA es la priorización del acompañamiento a las víctimas para garantizar el efectivo ejercicio de todos y cada uno de sus derechos.

Que, en consideración a esta situación, el MPA y la DAJuDeCO suscriben el presente Convenio Marco para el inicio del proyecto que promueve el sistema de colaboración directo para las autoridades competentes, punto a punto, lo

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

que impactará de forma directa en las investigaciones penales, brindando la DAJuDeCO, asistencia judicial (Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016, 17/2019), la cual se divide en tres grandes tipos: a) Asistencia en materia normativa: estudio técnico de marcos normativos, estudio técnico de estructuras societarias, estudio técnico de aspectos ambientales en el marco de obras públicas y estudio técnico normativo en el desarrollo de contrataciones públicas. B) asistencias en materia económica, contable y financiera: estudio de actualización de créditos, estudios técnicos de evolución patrimonial y/o composición patrimonial, estudio técnico de trazabilidad de fondos, estudio técnico de mercado de capitales y tenencia de bonos, estudio técnico contables y financieros de personas jurídicas. C) Asistencia en materia de comunicaciones y sistematización de datos.

SEGUNDA. Colaboración. La DAJuDeCO colaborará en forma permanente y con personal interdisciplinario encargado de forma exclusiva siempre que la gravedad, transcendencia y necesidad de la asistencia así lo requieran y se enmarquen dentro de un requerimiento de autoridad competente en los términos de las Acordadas CSJN Nros. 2/2016, 30/2016 y 17/2019. Se establecerá un cupo de asistencias mensuales, el que podrá ser modificado de acuerdo a las circunstancias y urgencias de casos determinados.

TERCERA. Puntos de contacto. Las partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar al Área de Asistencias en Delitos Complejos y Crimen Organizado por la DAJuDeCO y a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación por el MPA.

CUARTA. Confidencialidad. Las PARTES acuerdan mantener el deber de transparencia y confidencialidad estipulado en las acordadas nros. 2/2016,

JUAN TOMAS RODRIGUEZ PONTE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

30/2016 y 17/2019 de la CSJN, respecto de la información a la que se acceda en el marco del presente acuerdo.

QUINTA. Actas complementarias. Las actividades no contempladas en el presente acuerdo y que las PARTES decidan llevar adelante para ejecutar el Convenio, se instrumentarán mediante actas o convenios complementarios, en los cuales se establecerá en forma específica el objeto, los plazos y las demás formas de implementación o cooperación que correspondan, dependiendo del área y de la jurisdicción de que se trate.

SEXTA. Independencia. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades. El convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.

SEPTIMA. Solución de controversias. Para toda controversia que se suscite con relación a este Convenio y Actas complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su vigencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento o rescisión, las PARTES procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente.
De no ser ello posible, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

sus domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

OCTAVA. Vigencia y rescisión. a. E1 convenio tendrá un p1azo de duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos;

b. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir e1 presente sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.-

c. Ante la detección de un incumplimiento de los preceptos estipulados en este convenio, cesará automáticamente, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.-

d. La rescisión no interrumpirá las actividades y los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, salvo acuerdo de las partes.-

NOVENA. Comunicaciones y notificaciones. A los efectos de este Convenio, todas las comunicaciones y notificaciones deberán hacerse a los domicilios constituidos en el encabezado;

Como prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2023.-

JUAN TOMÁS RODRIGUEZ PONTE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE